

SEGUROS

sura 

INCENDIO Y TERREMOTO

INCENDIO Y TERREMOTO DEUDORES FINANDINA
CRÉDITOS HIPOTECARIOS – LEASING HABITACIONAL
Póliza 030001211964

1. TOMADOR: BANCO FINANDINA S.A. BIC **NIT:** 860.051.894-6
ASEGURADO: BANCO FINANDINA S.A. BIC **NIT:** 860.051.894-6
LOCATARIOS Y/O DEUDORES HIPOTECARIOS
BENEFICIARIO: BANCO FINANDINA S.A. BIC **NIT:** 860.051.894-6
LOCATARIOS Y/O DEUDORES HIPOTECARIOS
Se deja constancia que BANCO FINANDINA S.A. BIC es el primer Beneficiario hasta por el monto de sus acreencias.

2. VIGENCIA: Desde las 00:00 horas del 01 de agosto de 2026.
Hasta las 24:00 horas del 31 de julio de 2027.

3. BIENES ASEGURADOS

Amparar las garantías de créditos con hipoteca y los locatarios con quienes BANCO FINANDINA ha celebrado o celebre un contrato de leasing habitacional.

Los amparos básicos y adicionales cubren todos los bienes inmuebles (edificios) dados en garantía como respaldo de la cartera de crédito del BANCO FINANDINA incluyendo los entregados en leasing habitacional o bajo cualquier otro título por el BANCO FINANDINA, incluida la cartera de terceros administrada por BANCO FINANDINA, adquiriendo éste, en el caso de leasing la calidad de tomador, Asegurado y Beneficiario y, en los demás casos de tomador y primer beneficiario a título oneroso, quién tiene la facultad para ceder y endosar sus derechos.

En casos de titularización de cartera se dejará como beneficiario a la entidad con la cual se lleve a cabo en proceso de titularización. Queda expreso que las pólizas podrán cambiar de beneficiario, cuando el tomador así lo considere. En los casos de venta de cartera hipotecaria para ser titularizada, BANCO FINANDINA informará oportunamente a la Aseguradora de esta circunstancia, para que proceda a efectuar las modificaciones necesarias para el reconocimiento del comprador de la cartera como beneficiario a título oneroso en las pólizas correspondientes.

4. TOMADOR Y PRIMER BENEFICIARIO

El BANCO adquiere en todos los casos la calidad de Tomador y Primer beneficiario.

5. COBERTURAS

Los bienes se amparan contra toda pérdida o daño material a consecuencia de:

- **Incendio y caída directa de rayo:** Daños y pérdidas materiales causados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables de incendio, como aquellos producidos por una explosión o caída de un rayo, aun cuando no se produzca incendio
- **Explosión:** Daños como consecuencia directa por explosión dentro o fuera del predio asegurado
- **Extensión de cobertura:** (Tifón - huracán – tornado – ciclón – granizo – tormenta – tempestad – vientos fuertes – caída de aeronaves – impacto de vehículos terrestres y humo)
- **Daños por agua:** Cubre los daños materiales por agua proveniente del exterior o interior del predio diferentes a causas de la naturaleza.
- **Daños por anegación, avalancha y deslizamiento:** Ampara daños por agua proveniente del exterior del predio, avalancha y deslizamiento.
- Asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, conflictos de trabajo y suspensión de hecho de labores (AMCCoPyH)

- **Rotura accidental de vidrios:** Cubre los daños materiales que sufran los vidrios que hacen parte del predio.
- **Terremoto,** Temblor o erupción volcánica y maremoto o tsunami
- **Cobertura de Actos malintencionados de Terceros (AMIT):** Incluida la explosión.
- **Cubrimiento de daños provenientes de actos terroristas,** aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos, siempre y cuando el asegurado sea un sujeto pasivo.
- **Reconocimiento de Gastos Adicionales:**
 - Remoción de escombros (máx. 10% vr. Asegurado predio afectado).
 - Extinción de siniestro (máx. 10% vr. Asegurado predio afectado).
 - Preservación de bienes (máx. 10% vr. Asegurado predio afectado).
 - Honorarios profesionales (máx. 10% vr. Asegurado predio afectado).
 - Gastos de actos de autoridad (máx. 10% vr. Asegurado predio afectado)
 - Gastos para demostrar la pérdida (máx. 10% vr. Asegurado predio afectado)
- **Asistencias:** La Compañía Aseguradora oferente deberá presentar asistencias adicionales, dentro de las cuales podrán encontrarse las siguientes u otras:
 - **Plomería:** Servicio de técnico especializado para efectuar labores de reparación de daños súbitos e imprevistos. (Mínimo 30 SMLD por evento).
 - **Cerrajería:** Envío de técnico especializado para el acceso a la puerta del inmueble asegurado. (Mínimo 30 SMLD por evento).
 - **Vidrios:** Sustitución de vidrios del predio que dé al exterior. (Mínimo 30 SMLD por evento).

6. CLÁUSULAS DE SEGURO

El valor automático para suscripción del certificado de seguros será de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$800.000.000.00).

El asegurado deberá diligenciar el formato de solicitud de seguro correspondiente.

Valor asegurado: El valor asegurado de los inmuebles (edificios) será el valor comercial y la parte destructible, durante la vigencia del crédito. Estos valores son actualizados anualmente de conformidad con lo indicado en el Capítulo II de la Circular 100 de 1995 y demás instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera para valoración de garantías hipotecarias de créditos de vivienda.

El uso de los bienes a asegurar de manera automática, podrán ser residenciales o comerciales.

Se considerarán inmuebles residenciales aquellos que por su subdivisión presenten un uso comercial inferior al 50% de la parte construida.

7. EXCLUSIONES

Solamente se aceptarán excepciones de suscripción si el inmueble o predio es utilizado en alguna de las siguientes actividades:

- Riesgos Petroleros, Petroquímicos, Empresas que Extraen, Transforman, Producen, Almacenan, Transportan Hidrocarburos; Sean Líquidos o Gaseosos, en forma de Crudo o Refinado, Incluyendo Oleoductos, Gasoductos Y Poliductos.
- Sedes Políticas.
- Estaciones de Policía o Instalaciones Militares.
- Riesgos Mineros Incluyendo Cavernas, Túneles, Galerías, Socavones; Incluyendo Equipo Subterráneo de Ventilación, Explotación o Transporte.

- Bosques, Cosechas, Cultivos.
- Obras Civiles Terminadas, tales como pero no limitadas a Caminos, Carreteras, Pistas de Aterrizaje, Túneles, Presas, Diques, Ataguías.
- Depósito/Fábrica de Colchones y Espumados.
- Depósito/Fábrica de Pirotecnia.
- Depósito/Fábrica de Solventes (Pegantes, Cauchos, Pinturas, Artes Gráficas).
- Aserraderos y carpinterías.
- Almacenes Generales de Depósito.
- Depósito/Fábrica de Ceras, Betunes, Similares.
- Invernaderos.
- Discotecas, Clubes Nocturnos, Bares, Restaurantes.
- Moteles.
- Actividades trilladoras, piladoras, secadoras, molinos y bodegas o silos de granos

No obstante, lo anterior, las compañías oferentes podrán realizar inspecciones sobre estos predios y no ofrecer cobertura o presentarla bajo condiciones particulares, de acuerdo con sus políticas de suscripción y condiciones de reaseguradores

Los documentos para reclamación y trámite de indemnizaciones en el ramo de Incendio y Terremoto, además de la carta de aviso de siniestro, serán los requeridos por la Compañía Aseguradora, según la cobertura afectada.

8. TARIFAS Y DEDUCIBLES

Tasa mensual con IVA: 0.0268%

9. FORMA DE PAGO

Mensual

10. DEDUCIBLES

- Para terremoto, temblor, erupción volcánica y maremoto: dos por ciento (2%) del valor asegurable del bien afectado, mínimo 3 SMMLV.
- Para las coberturas de Asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, conflictos de trabajo y suspensión de hecho de labores (AMCCoPyH) y Actos Malintencionados de Terceros (AMIT): 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.
- Para los demás eventos no aplicará deducible.

11. CLÁUSULAS ADICIONALES

11.1. AVISO DE SINIESTROS

El plazo para presentar el aviso de la reclamación es de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que el BANCO FINANADINA haya tenido conocimiento del mismo.

11.2. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las PARTES acuerdan que toda discrepancia o controversia surgida entre Las Partes, en relación con el presente acuerdo, su ejecución, terminación o después de terminado, pero en razón de él, se someterán a las siguientes alternativas para la solución del conflicto:

1. **Arreglo directo:** LAS PARTES buscarán de buena fe un arreglo directo antes de acudir al trámite arbitral aquí previsto. En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las Partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su iniciación.
2. **Conciliación:** En el evento de no llegarse a un acuerdo entre Las Partes, se procederá a adelantar una conciliación en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. De no existir animo conciliatorio adelantarán un arbitramento. Los gastos correspondientes al agotamiento de la etapa conciliatoria serán asumidos por las Partes en igual proporción.
3. **Arbitraje:** El Tribunal se someterá a las disposiciones contenidas en el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991 y a las demás disposiciones legales que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan de acuerdo a las siguientes reglas:
 - a) Un (1) arbitro para cuantías inferiores a mil (1000 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y dos (2) para cuantías que superen dicho tope.
 - b) En todos los casos los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara.
 - c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;
 - d) El Tribunal decidirá en Derecho;
 - e) El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esa ciudad;
 - f) Se pagará por partes iguales
 - g) El arbitraje se realizará en español.
 - h) El Tribunal decidirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de instalación.

11.3. CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES

La Aseguradora que sea adjudicataria concederá pagos agregados hasta por DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), por cada año contado desde la fecha de adjudicación o prórroga, con el fin de amparar los siniestros, para aquellos casos en que, por algún motivo, no se reporte el ingreso o cancelación de un asegurado o se reporte equívocamente, y en general si se cometen errores u omisiones en la información. En ese orden la Compañía Aseguradora pagará los siniestros, en caso de presentarse. Igualmente, en caso de siniestro y de no encontrarse la documentación, la aseguradora pagará el siniestro, previa constancia del pago de las primas causadas por el seguro.

12. OTRAS CONDICIONES Y DEFINICIONES

- Costo de recaudo: \$10.000 + IVA por riesgo por mes.

- Condiciones generales: F-13-18-0030-259
- Oficina de Radicación: 2848
- Compañía aseguradora: Seguros Generales Suramericana: 100%
- SARLAFT: según requisitos del capítulo II, Circular 026 del 2008 de la Superfinanciera. (Referente al SARLAFT)
- SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- Intermediario: PROMOTEC LTDA-AGENCIA DE SEGUROS (1307).
- Comisión: 0%.



Descarga nuestra App **Seguros SURA** disponible en:  

Líneas de atención 01 8000 518 888

Bogotá 601 437 88 88, Cali 602 437 88 88

y Medellín 604 437 88 88 Celular #888

WhatsApp: 315 275 78 88

Asegúrate de vivir

